



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00125 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Única*

Revisada la demanda, considera este despacho que la misma reúne las exigencias legales. Asimismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., así como la Ley 675 de 2001, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por lo cual este despacho

### **RESUELVE:**

**1.** Librar mandamiento ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO, contra PALMETTO CONSTRUCCIONES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

**1.1. \$11.624.273 M/Cte.**, por concepto del saldo de las cuotas mensuales ordinarias de administración de casa 4 de la manzana I del Conjunto Residencial Palmetto adeudadas por la demandada, por el periodo comprendido entre el 1º de junio de 2019 y el 10 de febrero de 2021 de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

**1.2.** Los intereses moratorios sobre cada uno de los saldos mensuales por cuotas de administración adeudados, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total, al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera.

**1.3. \$32.000 M/Cte.**, por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2019 a febrero de 2019.

**1.4.** Los intereses moratorios sobre la cantidad estipulada en el punto 1.3., liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, al interés máximo legal que estipule la Superfinanciera.

**2.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

**3.- RECONOCER** personería a la abogada ANGIE CAROLINA NOMESQUE BARRIOS para que actúe en este asunto como apoderado de la parte demandante

según el poder que se aportó con la demanda.

4.- Se ordena citar al acreedor hipotecario BANIP S.A.S. que se observa en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-125124, de conformidad con el Art. 462 del Código General del Proceso, haciéndole saber que deberá comparecer dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual deberá realizarse tal y como lo disponen los Art. 291 y ss. ibídem, para que haga valer su garantía real, bien sea en este asunto, o en proceso ejecutivo por separado. Parte actora proceda con la citación.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**